



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA
PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 156
DE 2013**

DOCUMENTO CREG-143
18 de diciembre de 2013

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

✓

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2013

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 156 de 2013 la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que propone adoptar, "Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013". La modificación al artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013 consiste en establecer que las disposiciones sobre nominaciones y cantidades contratadas, establecidas en los literales a de los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013, entran a regir a partir del primero de enero de 2014.

A continuación se analizan los comentarios recibidos sobre esta propuesta y se plantea la decisión final sobre esta propuesta.

2. COMENTARIOS DE LOS AGENTES

Los siguientes agentes presentaron oportunamente comentarios sobre la propuesta de adoptada mediante la Resolución CREG 156 de 2013:

Agente	Radicado CREG
Andesco	E-2013-010823
EPM	E-2013-010851
Gecelca S.A. E.S.P.	E-2010-010852
Isagen S.A. E.S.P	E-2013-010749
TGI S.A. E.S.P	E-2013-010814

A continuación se transcriben los apartes relevantes de cada comentario:

Andesco

"... acorde con los planteamientos de ANDESCO puestos a consideración de la CREG en la comunicación P281/2013 del pasado 25 de Octubre, respetuosamente solicitamos que el plazo para dar aplicación a lo establecido en los numeral 1 y 2 del Artículo 14 de la Res CREG 089 de 2013 sea concordante con la entrada en operación del Gestor del Mercado de Gas, organismo que permitirá que el mercado secundario adquiera el dinamismo requerido, para que los remitentes puedan acceder de manera eficiente a capacidades de transporte que se encuentren disponibles en el corto plazo.

Lo anterior, en el marco de los contratos suscritos vigentes, a los cuales, les es aplicable la regulación dispuesta con anterioridad a la Res CREG 089 de 2013, y en el contexto de flexibilidad de los contratos para atención de la demanda en condiciones de respaldo físico".

EPM

"Si bien entendemos la posición de la Comisión en el sentido de establecer que la nominación de gas y la capacidad de transporte no supere la energía o la capacidad contratada, porque se afectaría el funcionamiento del mercado y en particular el proceso úselo o véndalo de corto plazo establecido en la Resolución CREG 089 de 2013, debe tenerse en cuenta que dicho proceso sólo entraría en vigencia cuando comience a prestar sus servicios el Gestor del Mercado.



En ese sentido, es importante que mientras no esté en operación el Gestor del Mercado se permita a los remitentes la posibilidad de nominar cantidades superiores a las establecidas en los contratos, para acceder a suministro y capacidad de transporte disponible en el corto plazo, que podrían ser utilizados tanto por comercializadores para atender necesidades de sus usuarios regulados y no regulados, así como por los generadores térmicos.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los mecanismos brindados para obtener gas interrumpible, según se plantea en la Resolución CREG 089 de 2013, solo serían posibles de manera bilateral hasta julio de 2014, lo cual reitera nuestra posición de permitir nominar cantidades superiores a las contratadas hasta que entre a operar el Gestor del Mercado.

De esta forma se garantiza que no se quede gas atrapado especialmente por la demanda térmica, la cual enfrenta un panorama de alta generación debido a los niveles de embalse actual (60%), los cuales no se presentaban desde el niño de 1997”.

Gecelca S.A. E.S.P.

“1. MODIFICACIÓN CREG 089 DE 2013 ARTÍCULO 14

Teniendo en cuenta que el literal a) del numeral 1 del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece una fecha para la aplicación de lo establecido en este mismo artículo, consideramos adecuado permitir que esta obligación comience a regir a partir del 1 de enero de 2014, permitiendo que las normas que aplican al mercado sean consistentes con la fecha de los nuevos contratos firmados bajo el nuevo marco de comercialización de gas natural.

2. GESTIÓN DEL RIESGO DE CANTIDADES DE CONTRATOS FIRMES

El nuevo esquema de contratación de gas natural busca que se tome o pague diariamente las cantidades adquiridas en firme, con lo cual el gas natural y/o transporte que no haya sido nominado para el siguiente día de operación, deberá ponerse a disposición de los interesados para una eventual transacción que podría concretarse en parte o en su totalidad en el mercado secundario de gas, donde la situación de incertidumbre que podría derivarse con la disposición de éstos excedentes puede aumentar el riesgo de pérdida económica para el generador a causa de cantidades no transadas mediante este mecanismo...

... agradecemos evaluar las siguientes propuestas de solución para gestionar el riesgo de cantidades de los contratos firmes:

(...)”

Isagen S.A. E.S.P.

“Es importante resaltar que en ISAGEN entendemos y compartimos las motivaciones de la Comisión para adoptar la disposición que impide que haya nominaciones por encima de las cantidades contratadas como elemento fundamental para promover la liquidez del mercado secundario.

Sin embargo, al no preverse en la Resolución CREG 089 de 2013 un mecanismo transitorio para que el mercado secundario tenga el nivel de transparencia y de simetría en la información que el Gestor de Mercado le dará al momento en que empiece a ejercer plenamente sus funciones, consideramos que aplazar hasta el 1º de enero de 2014, como se establece en el proyecto de Resolución, el inicio de la limitación de las nominaciones a las cantidades contratadas, no resuelve el problema de fondo pues para esa fecha no habrá subastas diarias del proceso úselo o véndalo ni acceso público a la información de disponibilidad de cantidades para contratar, por lo que la liquidez del mercado secundario todavía no mejorará sustancialmente para ese momento.

2

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Comisión ampliar hasta la fecha de entrada del Gestor del Mercado, el plazo propuesto para que entre a regir la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al vendedor se limite a las cantidades contratadas por el comprador.

Por último, invitamos a la Comisión para que explore alternativas regulatorias que ayuden a resolver la problemática que genera la imposibilidad de nominar suministro y transporte de gas por encima de las capacidades contratadas, específicamente para la administración de las cuentas de balance en los puntos de salida del sistema de transporte y las compensaciones económicas para equilibrar económicamente los riesgos asociados a los contratos Take or Pay para el gas pagado y no consumido por los compradores y que se establecieron con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 089 de 2013”.

TGI S.A. E.S.P.

“... consideramos que la fecha establecida tiene en cuenta principalmente la coordinación con la entrada en vigencia de los contratos de suministro de gas resultantes del período de negociaciones directas establecidas mediante las resoluciones CREG 122 y 130 de 2013, pero no se consideran las diferentes implicaciones que tiene la aplicación del mencionado artículo para remitentes con contratos de transporte vigentes, por las siguientes razones principales:

- 1. No resulta razonable limitar la posibilidad de realizar nominaciones por encima de la capacidad contratada antes de la entrada en operación del Gestor del Mercado pues, en ausencia de un mercado secundario dinámico, se limitaría injustificadamente a los remitentes para acceder a capacidades de transporte disponibles en el corto plazo, que según lo evidenciado actualmente en la operación del sistema de transporte de TGI es requerida en el mercado.*
- 2. Los contratos vigentes preveían la posibilidad de realizar nominaciones por encima de la capacidad contratada, lo cual es concordante con los servicios adicionales de transporte previstos en la resolución CREG 126 de 2010. Adicionalmente según lo expresado por la misma Comisión en el documento soporte de la resolución CREG 089 de 2013 (respuesta al comentario de la sección 2.3, numeral 9, literal c), los contratos vigentes con anterioridad a la expedición del acto administrativo no se deberían ver afectados por las nuevas reglas en materia de comercialización de gas:*

(...)

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente que para los contratos de transporte se permita nominar capacidades de transporte superiores a las contratadas por el remitente, al menos hasta la fecha de entrada en operación del Gestor del Mercado”.

3. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS

En los anteriores comentarios los agentes, excepto Gecelca que manifiesta estar de acuerdo con la propuesta planteada en la Resolución CREG 156 de 2013, coinciden en solicitar que la obligación de asegurar que la nominación sea igual o inferior a la cantidad contratada empiece a regir a partir de la fecha en que el gestor del mercado inicie la prestación de sus servicios. De acuerdo con lo adoptado en las resoluciones CREG 124 y 150 de 2013 se estima que el gestor inicie la prestación de sus servicios en el cuarto trimestre de 2014.

Cabe anotar que Gecelca presenta inquietudes y planteamientos sobre temas no relacionados con la propuesta de la Resolución CREG 156 de 2013. En tal sentido estas inquietudes y planteamientos de Gecelca no se analizan en el presente documento.

Con respecto a transporte se tiene lo siguiente:

- i) La posibilidad de negociar contratos de capacidad excedentaria es una alternativa para que los participantes del mercado se ajusten a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013 en el sentido de que la cantidad nominada no debe superar la capacidad contratada.

Cabe anotar que de acuerdo con información dada por algunos participantes del mercado, las negociaciones de capacidad excedentaria realizadas en 2013 aparentemente no fueron eficaces en algunos casos. En ese sentido la Comisión analizará este aspecto y si hay lugar adoptará la regulación que corresponda.

De acuerdo con lo anterior se considera adecuado establecer que la obligación de asegurar que la nominación de capacidad de transporte sea igual o inferior a la capacidad contratada empiece a regir a partir del 1 de julio de 2014.

De esta propuesta se entiende que desde el punto de vista regulatorio a partir del 1 de julio de 2014 no habrá posibilidad para que un remitente nomine capacidad de transporte que supere la capacidad contratada. Se entiende que el llamado servicio de transporte 'ocasional' no corresponde a ninguna de las modalidades contractuales definidas por la regulación y en consecuencia este servicio correspondería a capacidad que supera la capacidad contratada.

Con respecto a suministro se observa lo siguiente:

- i) Los contratos de suministro con interrupciones son una alternativa para que antes de que el gestor del mercado inicie la prestación de servicios los participantes del mercado se adecúen a la disposición del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013 en el sentido de que la cantidad de gas nominada no supere la cantidad contratada.

Como lo plantea EPM, en el párrafo 1 del artículo 50 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece que *"de manera transitoria, los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los Artículos 17, 34, 18 y 35 de esta Resolución podrán negociar directamente la compraventa de gas natural mediante la modalidad de contratos con interrupciones con una vigencia no mayor al 31 de julio de 2014"*.

- ii) Los contratos de suministro con interrupciones pueden ser utilizados para manejar las cantidades correspondientes a la compensación de los contratos *take or pay* de tal forma que la cantidad de gas nominada no supere la cantidad contratada. En todo caso la Comisión analizará este tópico y si hay lugar a ello adoptará la regulación que corresponda.

De acuerdo con lo anterior se considera adecuado establecer que la obligación de asegurar que la nominación de suministro de gas sea igual o inferior a la cantidad contratada empiece a regir a partir del 1 de julio de 2014. También se considera adecuado ajustar el párrafo 1 del artículo 50 de la Resolución CREG 089 de 2013 de tal forma que los vendedores y los compradores puedan negociar directamente la compraventa de gas natural mediante la modalidad de contratos con interrupciones con una vigencia no mayor al 30 de noviembre de 2014.



4. PROPUESTA A LA CREG

De acuerdo con lo analizado anteriormente se propone a la CREG adoptar lo siguiente:

1. Establecer que la obligación de asegurar que la nominación de capacidad de transporte sea igual o inferior a la capacidad contratada empiece a regir a partir del 1 de julio de 2014.
2. Establecer que la obligación de asegurar que la nominación de suministro de gas sea igual o inferior a la cantidad contratada empiece a regir a partir del 1 de julio de 2014.
3. Modificar el párrafo 1 del artículo 50 de la Resolución CREG 089 de 2013 de tal forma que los vendedores y los compradores puedan negociar directamente la compraventa de gas natural mediante la modalidad de contratos con interrupciones con una vigencia no mayor al 30 de noviembre de 2014.



5. CUESTIONARIO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Modificación de los artículos 14 y 50 de la Resolución CREG 089 de 2013.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 156 de 2013.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afeción a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa		X		



	los costos:			
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X	
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X	
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X	
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X	
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X	
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X	
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X	
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X	
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X	
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X	

2

3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL			Las disposiciones propuestas no afectan la libre competencia entre los participantes del mercado de gas.	

2